

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante la Resolución **131-0254-2019** del 19 de marzo de 2022, notificado de forma personal por medio electrónico el día 20 de marzo de 2019, la Corporación **AUTORIZO** el **TRASPASO TOTAL** de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 131-0106 del 17 de febrero de 2010 de la señora **NELLY AMPARO LÓPEZ PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.023.577 a favor del señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.160.8544.

1.1 Que a través del artículo segundo de la precitada Resolución se **OTORGO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor del señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.160.8544 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **"DISTRIPAPAS CASTELBLANCO"** en un caudal total de 0,84 L/seg, para uso Industrial a derivarse de la fuente denominada "Quebrada la Castro" en beneficio del predio con FMI 020-16712 ubicado en la vereda Garrido el municipio de Guarne. Que la vigencia de la presente concesión será de diez (10) años contados a partir de la notificación de la presente actuación.

1.2 Que por medio del artículo tercero de la presente Resolución se **REQUIRO** a la parte interesada para que, cumpliera con la siguiente obligación:

*1.El interesado realiza la captación por bombeo directamente de la fuente y se tiene un macrimedidor (sic) a la salida de la motobomba antes de llegar a la tolva de lavado de papa. La parte interesada deberá presentar en (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo los registros de consumo de agua del año 2018 y continuar presentándolos en forma semestral a la Corporación.*

*2. Requerir al interesado para que presente en un plazo máximo de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro de agua.*

2. Que mediante la Resolución **131-0311-2019** del 3 de abril de 2019, la corporación **ACLARA** el artículo primero de la Resolución N° 131-0254 del 19 de marzo de 2019, frente al número del documento de identidad del señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, siendo la identificación correcta 7.160 854.

3. Que a través del Auto con radicado **131-0562-2019** del 28 de mayo de 2019, notificado de forma personal por medio electrónico el día 30 de mayo de 2019, Cornare **CONCEDIO PRORROGA** por treinta (30) días hábiles, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo requerido por Cornare, conforme al termino establecido en la Resolución 131-0254 del 19 de marzo de 2019, y modificada por resolución 131-0311 de 3 de abril de 2019.

4. Que mediante Resolución **131-0974-2019** del 04 de septiembre de 2019, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA** de **AMONESTACION ESCRITA**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0254 del 19 de marzo de 2019, y modificada por Resolución 131-0311-2019 de 3 de abril de 2019, a **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.160 854 o quien hacia sus veces al momento, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normativa ambiental en la que se le exilada para que en término de (30) treinta días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto, dé cumplimiento a lo siguiente:

- i) *presentar el registro de consumo de agua para el año 2018*
- ii) *presentar el plan quinquenal.*

4.1 Que en el parágrafo 1° de la presente Resolución se indicó que, *Parágrafo 1°. La medida preventiva impuesta en el Presente Acto Administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.*

5. Que a través de la Resolución **131-1278-2019** del 13 de noviembre de 2019, notificado de manera personal por medio electrónico el día 14 de noviembre de 2019, la Corporación **NO APROBO EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** -para el periodo 2019-2024, presentado por el señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORO**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRIPAPAS CASTELBIANCO**, ya que no presento información básica para su aprobación y de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

5.1 Que, por medio del artículo segundo, se **REQUIRIO** a la parte interesada para que, ajuste el Programa Para El Uso Eficiente y Ahorro Del Agua-Para El Periodo 2019-2024, de acuerdo a la siguiente información:

- DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (Medidas O ESTIMADAS)
- MÓDULOS DE CONSUMO
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Lis y %

5.2 Que por medio del artículo tercero de la precitada Resolución se **ACOGIO** la información relacionada con la presentación de los registros de consumo, presentados para el año 2018, ya que se reporta un consumo de 15825m3/mes el cual es equivalente a 0.61L/s, caudal inferior al otorgado por la corporación.

6. Que mediante la Resolución 131-1389-2019 del 03 de diciembre de 2019, notificada por medio electrónico el día 04 de diciembre de 2019, la Corporación **RESUELVE ACLARAR** la Resolución N° 131-1278 del 13 de noviembre de 2019 y el Informe técnico 131-2004 del 31 de octubre de 2019, en los apartes del nombre e identificación. Siendo el nombre e identificación correcta **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía **7.160.854**.

7. Que por medio de la Resolución 131-0597-2020 del 28 de mayo de 2020, notificada por medio electrónico el día 28 de mayo de 2020, Cornare **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, presentado por señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía 7.160.854, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRIPAPAS CASTELBLANCO**, para el período comprendido entre los años 2019-2023, ya que contiene la información básica para su aprobación.

7.1 Que, a través del artículo segundo de la presente actuación administrativa, se **REQUIRO** al señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, para que, teniendo en cuenta que el programa de uso eficiente y ahorro del agua se aprueba para el periodo 2019- 2023, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas en el año 2019, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron y continuar presentando de manera anual el informe de avance.

8. Que mediante Oficio de Salida con radicado **CS-131-0870-2020** del 18 de agosto de 2020, en atención a la correspondencia externa con radicado **131-5739-2020** del 16 de julio de 2020, la Corporación **INFORMÓ** al usuario que, a final del año 2020, deberá presentar el informe de avance de las actividades ejecutadas en el año 2019, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron y continuar presentando de manera anual el informe de avance, Para lo cual se le hace entrega del formato: FCS58\_Formulario\_Informe\_Avance\_PUEAA\_Acueductos\_ V.03 (en el que puede agregar las actividades de la resolución y borrar las que no le apliquen).

9. Que a través del Oficio de salida con radicado **CS-131-0999-2020** del 07 de septiembre de 2020, en atención al oficio con radicado **131-7092-2020** del 24 de agosto de 2020, la Corporación **REQUIRÍÓ** al señor **RAFAEL ARCÁNGEL CASTELBLANCO TORRES**, tomar las medidas necesarias y realice acciones encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua, con el fin de disminuir el consumo y así dar cumplimiento a la captación del caudal otorgado por Cornare el cual es equivalente a 0.84L/seg; así mismo, se informar que, en caso de requerir captar un mayor caudal, deberá de solicitar la modificación de la concesión de aguas dado que la corporación no ha autorizado la derivación de un caudal superior al otorgado; y se le recomienda seguir presentado semestralmente lo registros de caudales captados con su respectivo análisis en L/s como se estableció en la Resolución 131-0254 del 19 de marzo de 2019.

10. Que por medio del Oficio de salida con radicado **CS-03521-2021** del 27 de abril de 2021, en atención a la correspondencia externa con radicado **131-11375-2020** del 30 de diciembre de 2020, a través del cual, la parte interesada presentó el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua periodo 2019; se **INFORMO** al interesado que (...) la información aportada no puede ser evaluada debido a que los anexos enviados por correo requieren permiso para descargar.

11. Que mediante la Resolución **RE-06097-2021** del 14 de septiembre de 2021, notificada electrónicamente el día 14 de septiembre de 2021, la Corporación **REQUIERE** al señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRIPAPAS CASTELBLANCO**, para qué de cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. De manera inmediata implemente acciones necesarias encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua, con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado y no afectar la dinámica de la fuente

2. Para qué en el próximo informe de avance comuniqué sobre la ejecución de las actividades acogidas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua, siembra de árboles, edición de medios audiovisuales y establecer las fechas para la realización de los eventos educativos, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, y continuar presentándolo de manera anual

12. Que a través del Oficio de salida con radicado **CS-10088-2021** del 6 de noviembre de 2021 por medio del cual la Corporación da respuesta a la correspondencia externa con radicados CE-18491-2021, CE-18492-2021, CE-18494-2021 del 25 de octubre de 2021, se indica entre otros lo siguiente:

*Una vez analizado lo anterior se identifica que no se cuenta con las evidencias necesarias para poder establecer los consumos reales, pues los datos presentados no reflejan los consumos de agua por día, lo cual se puede obtener con los registros de las lecturas del macromedidor, realizando la resta de la lectura actual menos la lectura anterior, así mismo o si es posible establecer las horas de bombeo, para obtener datos más exactos y confiables en tomo al comportamiento de la corriente hídrica.*

*Por lo anterior se debe dar claridad a la presentación de dicha información, complementándola con evidencias como lo son las fotografías, registros o planillas que se llevan donde se reportan las lecturas del macromedidor que sirven de sustento a lo reportado en el informe de los consumos y que a su vez dan información detallada de los consumos diarios y así tener en cuenta para la toma de decisiones en tomo al uso eficiente del recurso hídrico, en caso de no tener dicha información, informar a la Corporación con el fin de hacer las correcciones pertinentes y presentar información que sirva de base para la toma de decisiones, en lo concerniente a la dinámica de la corriente hídrica de la cual se abastecen*

13. Que mediante el Oficio de salida **CS-12344-2022** del 24 de noviembre de 2022 la Corporación en virtud de sus funciones de control y seguimiento le requiere al usuario para que dé cumplimiento a las Resolución N° 131- 1254-2019 del 19 de marzo de 2019, modificada mediante Resolución N° 131-0311-2019 del 03 de abril de 2019.

14. Que por intermedio del Auto con radicado **AU-05041-2023** del 22 de diciembre de 2023, notificado por medio electrónico el día 29 de diciembre de 2023, la Corporación **REQUIERE** a la parte interesada para que cumpla con los requerimientos establecidos en el artículo tercero de la Resolución 131-0254-2019 del 19 de marzo de 2019 y artículo primero de la Resolución RE-06097-2021 del 14 de septiembre de 2021, con respecto a:

1. Presentando los registros de consumo de agua de los años 2022 y 2023.
2. Presentar el informe de avance de las actividades desarrolladas del PUEAA aprobado mediante la Resolución N° 131 -0597 del 28/05/20.

15. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita técnica el día 25 de octubre de 2024 al predio con FMI 020-16712, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-07440-2024 del 01 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

**25. OBSERVACIONES:**

**Detalles de la Concesión:**

Nombre del predio:	Distripapas Castelblanco	FMI:	020-16712						Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z						
			-75°	23'	5,3"	6°	12'	54"	2107						
									Coordenadas de la Fuente						
Nombre Fuente:	QUEBRADA LA CASTRO						LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
	-75°	23'	4"	6°	12'	52.6"	2211								
Usos						Caudal (L/s.)									
1	INDUSTRIAL (Lavado de papas):						0,84								
Total, caudal a otorgar de la Fuente															
<b>CAUDAL A OTORGAR</b>															
<b>0,84 l/s</b>															

**Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:**

La parte interesada tiene aprobado un PUEAA mediante el artículo primero de la Resolución número 131-0597-2020 del 28 de mayo de 2020 para el periodo **2019-2023**, donde reportaron la siguiente información:

CONSUMOS (l/s): Se reporta un consumo de 15825m3/mes el cual es equivalente a 0.61L/s

PÉRDIDAS TOTALES (%):5%

META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): Se reporta meta de reducción de pérdidas de 0.01L/s equivalente a 1.66%

META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):10%

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	75	1000000	# de árboles sembrados/ # de árboles proyectados * 100
Indicador Actividad 2.	15		# de cauces limpios/ limpieza de cauces proyectadas * 100
Indicador Actividad 3.	1	1500000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 4.	15	1500000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados
Indicador Actividad 5.	5	2100000	Producción de medios impresos / producción de medios proyectados * 100
Indicador Actividad 6.	5	2500000	Producción de medios audiovisuales realizados/ producción de medios audiovisuales proyectados * 100
Indicador Actividad 7			# de personas capacitadas/ # de personas proyectadas * 100
Indicador Actividad 8	10m3		Volumen almacenado
Indicador Actividad 9	1	2500000	# de canaletas instaladas / # de canaletas proyectadas * 100
Indicador Actividad 10.	1		Sistema de almacenamiento implementado/ Sistema de almacenamiento proyectado*100

Dicho PUEAA se encuentra sin vigencia y a la fecha no se ha presentado el informe final.

**Respecto a la visita de Control y Seguimiento.**

En la visita se verifica el funcionamiento del medidor de caudal implementado, además, quien recibe la visita informa y demuestra el registro diario que se tiene del medidor de caudal de lo que va del año 2024, también se comunicó con el ingeniero ambiental Luis Horacio Jaramillo, quien informa sobre las caracterizaciones de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, realizadas el año anterior. El ingeniero comunica que los registros se envían de manera anual y hasta la fecha se ha presentado.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/SancionatorioAmbiental Vigente desde: 13/06/2019

F-GJ-187/V.02

A continuación, se comparte unas imágenes ilustrando la situación descrita anteriormente:

Imagen relacionada con el medidor de caudal implementado, ubicado en las coordenadas WGS84 6°12'53.08" N, 75°23'4.27" W 2117 m.s.n.m.



Imágenes relacionadas con la actividad económica que se desarrolla en el predio.



Imágenes relacionadas con los registros diarios que se llevan del medidor de caudal instalado.

FECHA	HORA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO	OBSERVACIONES
1-ene					
2-ene		37255	37210	45	
3-ene		37223	37218	5	
4-ene		37268	37274	-6	
5-ene		37294	37283	11	
6-ene		37283	37271	12	
7-ene					
8-ene					
9-ene		7191	12984	80093	
10-ene		37994	37294	7000	
11-ene		39289	37211	20678	
12-ene		37211	37220	-9	
13-ene		37175	37221	-46	
14-ene					
15-ene		7191	12911	80000	
16-ene		39283	37271	20612	
17-ene		37271	37158	113	

FECHA	HORA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO	OBSERVACIONES
1-ago		382760	382810	-50	
2-ago		382810	382864	-54	
3-ago		382864	382902	-38	
4-ago					
5-ago		382902	382976	-74	
6-ago		382976	383062	-86	
7-ago		383062	383150	-88	
8-ago		383150	383246	-96	
9-ago		383246	383322	-76	
10-ago		383322	383422	-100	
11-ago					
12-ago		383422	383454	-32	
13-ago		383454	383482	-28	
14-ago		383482	383490	-8	
15-ago		383490	383472	18	

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución 131-0254-2019 del 19 de marzo de 2019 modificada por la Resolución 131-0311-2019 del 03 de abril de 2019.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTICULO TERCERO: 1.</b> Presentar los registros de consumo de agua del año 2018 y continuar presentándolos en forma semestral a la Corporación.	2024		X		A la fecha la parte interesada no ha presentado los registros de consumo correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024.
<b>ARTÍCULO TERCERO:2.</b> El plan	2024		X		El PUEAA aprobado

quinquenal de uso eficiente y ahorro de agua					mediante el artículo primero de la Resolución número 131-0597-2020 del 28 de mayo de 2020, se encuentra sin vigencia y a la fecha no se ha presentado el informe final.
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución RE-06097-2021 del 14 de septiembre de 2021.					
<b>ARTICULO PRIMERO:</b> 1. De manera inmediata implemente acciones necesarias encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua, con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado y no afectar la dinámica de la fuente.	2024		X		El interesado no ha presentado evidencias de implementación de medidas encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua.
<b>ARTICULO PRIMERO:</b> 2. Para qué en el próximo informe de avance comuniqué sobre la ejecución de las actividades acogidas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua, siembra de árboles, edición de medios audiovisuales y establecer las fechas para la realización de los eventos educativos, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, y continuar presentándolo de manera anual.	2024		X		El interesado no ha dado cumplimiento a este requerimiento.
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Auto AU-05041-2023 del 22/12/2023.					
<b>Artículo Primero.</b> 1. Presentando los registros de consumo de agua de los años 2022 y 2023.	2024		X		A la fecha la parte interesada no ha presentado los registros de consumo correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024.
<b>Artículo Primero.</b> 2. Presentar el informe de avance de las actividades desarrolladas del PUEAA aprobado mediante la Resolución N° 131 -0597 del 28/05/20	2024		X		El PUEAA aprobado mediante el artículo primero de la Resolución número 131-0597-2020 del 28 de mayo de 2020, se encuentra sin vigencia y a la fecha no se ha presentado el informe final.

**Nota:** De la Resolución 131-0254-2019 del 19 de marzo de 2019 se cumple 0 de 2 obligaciones.  
De la Resolución RE-06097-2021 del 14 de septiembre de 2021 se cumple 0 de 2 obligaciones.  
Del Auto AU-05041-2023 del 22/12/2023 se cumple 0 de 2 obligaciones.

**Otras situaciones encontradas en la visita: NA**

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene una concesión de aguas superficiales otorgada por medio de la Resolución N° 131-1254-2019 del 19 de marzo de 2019 modificada mediante Resolución N° 131-0311-2019 del 03 de abril de 2019, por un periodo de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.
- El usuario no ha presentado los registros de consumo de agua correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024. Incumpliendo lo requerido en la Resolución 131-0254-2019 del 19 de marzo de 2019 modificada por la Resolución 131-0311-2019 del 03 de abril de 2019 y Auto AU-05041-2023 del 22/12/2023.
- El PUEAA aprobado mediante el artículo primero de la Resolución número 131-0597-2020 del 28 de mayo de 2020, se encuentra sin vigencia y a la fecha no se ha presentado el informe final. Incumpliendo lo requerido en la Resolución 131-0254-2019 del 19 de marzo de 2019 modificada por la Resolución 131-0311-2019 del 03 de abril de 2019 y la Resolución RE-06097-2021 del 14 de septiembre de 2021.
- Aplica para cobro dado que se realiza visita de control y seguimiento

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud a lo contenido en el informe técnico con radicado **IT-07440-2024** del 01 de noviembre de 2024, se procederá a **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL** impuesta mediante Resolución **131-0974-2019** del 04 de septiembre de 2019, al señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, debido a que, de la evaluación del contenido del expediente y la visita técnica realizada, se evidencia que se dio cumplimiento a los requerimiento consistentes en i) presentar el registro de consumo de agua para el año 2018 y ii) presentar el plan quinquenal.

### PRUEBAS

- Informe Técnico IT-07440-2024 del 01 de noviembre de 2024.
- La obrantes en el expediente 053180207342.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, impuesta al señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía 7.160.854, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**DISTRIPAPAS CASTELBLANCO**", mediante la Resolución con radicado **131-0974-2019** del 04 de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía 7.160.854, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**DISTRIPAPAS CASTELBLANCO**", haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO: INDICAR** que contra la presente decisión procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) lo resuelto en este Acto Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

## COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053180207342**

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Revisó: Abogado Alejandro Echavarría / Fecha: 18/11/2024

Técnica: Alexis Quintero Henao CV-162-2024 IEDI

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 14/11/2024